

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, otorgado el 22 de marzo de 2018 a favor de la Universidad Autónoma de Nuevo León, Institución de Educación Superior del Estado de Nuevo León.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público. El 22 de marzo de 2018, el Instituto otorgó a favor de la Universidad Autónoma de Nuevo León, Institución de Educación Superior del Estado de Nuevo León (la “UANL”) un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público en el segmento de frecuencias de 2180-2200 MHz (la “Concesión de Espectro”), con la finalidad de proveer el servicio de distribución multicanal multipunto.

Asimismo, en la Concesión de Espectro se estableció, en su Condición 7, lo siguiente:

“[...]

7. Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. *La Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia a partir de la fecha de su otorgamiento y hasta el 31 de diciembre de 2021, la cual podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto por la Ley.*

[...]”

Quinto.- Acuerdo de Suspensión de Plazos. El 3 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Acuerdo de Suspensión de Plazos"), mismo que entró en vigor el 1 de julio de 2020. En el Acuerdo de Suspensión de Plazos, el Instituto estableció, entre otros aspectos, los requisitos y los términos a los cuales quedarían sujetos los interesados en promover actuaciones vía electrónica para la tramitación de la(s) solicitud(es) que hubiere(n) presentado ante este órgano autónomo con posterioridad a la entrada en vigor del mencionado Acuerdo.

Sexto.- Solicitud de Prórroga de Vigencia de la Concesión de Espectro. Mediante oficio OAG-1653/2020 presentado ante el Instituto el día 13 de agosto de 2020, el apoderado legal de la UANL presentó la solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión de Espectro (la "Solicitud de Prórroga").

Séptimo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Cumplimiento. El 1 de octubre de 2020, con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/874/2020, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Cumplimiento emitir dictamen sobre el cumplimiento de obligaciones respecto a la Solicitud de Prórroga.

Octavo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 1 de octubre de 2020, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/875/2020, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir opinión respecto a la Solicitud de Prórroga y, en su caso, emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse al título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de ser factible, otorgue el Instituto.

Noveno.- Dictamen de la Unidad de Cumplimiento. Mediante el oficio IFT/225/UC/DG-SUV/2682/2020 notificado el 14 de diciembre de 2020 a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, emitió el dictamen respecto a la Solicitud de Prórroga.

Décimo.- Manifestación de conformidad de continuar con el trámite de la Solicitud vía electrónica. El 25 de febrero de 2021 la UANL manifestó su conformidad de continuar con la Solicitud de Prórroga en términos del procedimiento establecido Acuerdo de Suspensión de Plazos.

Décimo Primero.- Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. El 24 de junio de 2021 mediante el oficio IFT/223/UCS/1316/2021, la Unidad de Concesiones y Servicios en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la opinión técnica no vinculante respecto a la Solicitud de Prórroga.

Décimo Segundo.- Acuerdo de Reanudación de Plazos. El 20 de agosto de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus covid-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión"* mismo que entró en vigor el 23 de agosto de 2021. En el Numeral Segundo del citado Acuerdo, el Instituto estableció los términos a los cuales quedarían sujetos los interesados que promovieron actuaciones vía electrónica ante este Órgano Autónomo con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Décimo Tercero.- Opinión Técnica de la Secretaría. El 24 de agosto de 2021 mediante el oficio 2.1.2.-431/2021, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió al Instituto el oficio 1.-520 de fecha 24 de agosto de 2021, mediante el cual emitió opinión sin señalar objeción respecto a la Solicitud de Prórroga.

Décimo Cuarto.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 13 de enero de 2022 con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/001/2022, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones de la Unidad de Concesiones y Servicios los dictámenes de planificación espectral y las medidas técnico-operativas respecto a la Solicitud de Prórroga.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y

supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y toda vez que el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas, y además tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, se concluye que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Prórroga. Tomando en consideración que la Solicitud de Prórroga fue presentada en términos de la Ley, su análisis debe llevarse a cabo conforme a los términos y requisitos previstos en el artículo 114 de dicho ordenamiento legal, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.

En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite correspondiente.”

Como puede observarse, el artículo antes citado prevé que para el otorgamiento de prórrogas de vigencia de concesiones de bandas de frecuencias, es necesario que el concesionario: (i) lo solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión; (iii) que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico, y (iv) que el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Prórroga. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 114 de la Ley, relativo a que la UANL, en su carácter de concesionario, hubiera solicitado la prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la Concesión de Espectro, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, con la finalidad de establecer con exactitud dicho plazo llevó a cabo el cálculo siguiente:

1. La Concesión de Espectro se otorgó el 22 de marzo de 2018, con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, que equivalen a 1380 días.
2. Para calcular los días a que equivale la última quinta parte de esos 1380 días, se realizó la siguiente operación: $1380/5=276$ días. Es decir, la quinta parte de 1380 días son 276 días.
3. Para determinar la fecha límite que tenía la UANL para presentar la Solicitud de Prórroga de la Concesión de Espectro se realizó la siguiente operación: a la fecha en que concluye la vigencia de la Concesión de Espectro, es decir el 31 de diciembre de 2021, se le restan los 276 días que equivalen a la quinta parte. Lo anterior da como resultado la fecha del 30 de marzo de 2021.

4. Por lo que se concluye que la UANL tuvo como plazo para presentar la Solicitud de Prórroga de la Concesión de Espectro del 30 de marzo de 2020 al 29 de marzo de 2021, es decir, dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia.

En este sentido, queda en evidencia que se cumplió el primer requisito de procedencia antes señalado, en virtud de que la Solicitud de Prórroga fue presentada ante el Instituto el 13 de agosto de 2020, es decir, dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la Concesión de Espectro.

Por lo que hace al segundo requisito de procedencia establecido en el artículo 114 de la Ley, el cual señala que el concesionario debe encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en el título de concesión que se pretende prorrogar, se informa que, como se estableció en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/2682/2020 la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, informó lo siguiente:

[...]

e) Dictamen

*De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de la **Universidad Autónoma de Nuevo León**, con respecto del título de concesión que nos ocupa, así como de la información proporcionada por la **DG-VER**, la **DG-SAN** y la **DGA-VESRE**, se concluye lo siguiente:*

*Del análisis al título de concesión correspondiente al expediente de folio FET096753CO-102638 integrado por la **DG-ARMSG** de este Instituto a nombre de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**, se desprende que, al 20 de noviembre de 2020, la **concesionaria se encontró al corriente en la presentación de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables** conforme a su título de concesión, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

[...]"

De lo señalado por la Unidad de Cumplimiento, puede concluirse que, al momento de la emisión del citado oficio, la UANL se encontraba al corriente en la presentación de las obligaciones establecidas en la Concesión de Espectro. Lo anterior, independientemente del ejercicio de las acciones de supervisión, verificación y, en su caso, de tipo sancionatorio que pudieran corresponder por parte de este Instituto conforme a la Ley, por procedimientos abiertos por posibles incumplimientos por parte de tal concesionario.

En cuanto al tercer requisito de procedencia establecido por el artículo 114 de la Ley, el cual dispone que el Instituto deberá determinar que no existe interés público en recuperar, para el caso que nos ocupa, el segmento de frecuencias de 2180-2200 MHz, indicadas en el anexo técnico de la Concesión de Espectro, la Dirección General de Planeación del Espectro emitió el dictamen DG-PLES/054/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, en el que manifestó lo siguiente:

[...]

1.5. Acciones de planificación de la banda de frecuencias 2180-2200 MHz

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

Particularmente, los servicios de banda ancha móvil se han convertido en una infraestructura fundamental que impacta directamente en la competitividad nacional de los países en la economía digital mundial. El desarrollo tecnológico de este tipo de redes, así como sus características de ubicuidad y movilidad, han generado un crecimiento exponencial y acelerado en el volumen de tráfico que transportan y consecuentemente en la demanda de recursos espectrales para satisfacer dicho incremento.

En este contexto el UIT-R realiza grandes esfuerzos para determinar las bandas del espectro que se consideran útiles para la provisión de servicios móviles de banda ancha, identificándolas como bandas destinadas para las IMT. Por su parte, el Instituto lleva a cabo un continuo análisis sobre el uso que se da en nuestro país a diversas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que han sido identificadas por la UIT como propicias para las IMT, con el fin de favorecer el uso eficiente del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles de banda ancha y de continuar con la armonización regional e internacional del espectro radioeléctrico.

Por otro lado, en cuanto a los los servicios móviles satelitales, es de subrayar que hoy en día ofrecen soluciones inalámbricas en telefonía, acceso a internet de banda ancha, comunicaciones máquina a máquina, localización automática mediante enlaces directos entre el satélite y las terminales móviles, con mayor cobertura que permiten ofrecer servicios en lugares remotos donde otro tipo de redes no pueden llegar. Sin embargo, las señales satelitales presentan un mayor desvanecimiento, ya sea por obstáculos naturales o creados por el hombre que limitan la capacidad de ofrecer servicios fiables de comunicaciones en zonas urbanas.

Por esta razón, el Instituto llevo a cabo un proceso de Licitación No. IFT-9 en el año 2019¹ que permitió concesionar 40 MHz del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias 2000-2020/2180-2200 MHz, para la prestación del servicio complementario terrestre. Lo anterior, con la finalidad de complementar la operación de los satélites nacionales y extranjeros, mediante el despliegue de infraestructura en tierra y establecer comunicaciones bidireccionales entre el usuario final, una estación base instalada en tierra y la red central de control para el intercambio de información en zonas urbanas. Estas concesiones cuentan con una vigencia de 15 años, por lo que su vencimiento se dará hasta el año 2034.

Ahora bien, en cuanto a los Sistemas de Distribución Multicanal Multipunto (MMDS, por sus siglas en inglés), es de precisar que han sido utilizados en México para la transmisión de televisión restringida y datos, por su naturaleza de funcionamiento, como plataforma terrestre de radioenlaces fijos punto a multipunto; tomando en cuenta lo anterior y dada las características de operación, estos sistemas son acordes con lo dispuesto en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, dado que la banda de frecuencias 2180-2200 MHz cuenta la atribución al servicio fijo a título primario.

Sin embargo, hoy en día el uso de estos sistemas para la transmisión de televisión restringida ha venido en descenso, toda vez que se ha visto desplazado por otro tipo de sistemas que utilizan estándares de encriptación más sofisticados que aseguran el acceso a la programación multicanal de TV, así como la

¹ Consultable en el enlace siguiente: <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/telecomunicaciones/2019/licitación-no-ift-9-servicio-complementario-terrestre-del-servicio-movil-por-satelite>

existencia en el mercado de múltiples aplicaciones orientadas a la descarga de contenido multimedia vía streaming (servicios OTT) y el aumento de suscriptores de televisión de paga mediante sistemas satelitales o sistemas de redes fijas por cable coaxial o por fibra óptica; lo cual significa un gran reto para los concesionarios del servicio de televisión restringida.

Anteriormente, los sistemas de radiocomunicación MMDS permitieron crear redes inalámbricas para la prestación del servicio de televisión restringida en áreas rurales poco pobladas, o en su caso, en áreas urbanas, en donde instalar redes cableadas no era económicamente viable. No obstante, la constante evolución tecnológica permitió que los sistemas MMDS adoptaran estándares digitales que les permitiera distribuir mayor cantidad de programación en el mismo ancho de banda y mejorar la calidad de imagen y sonido al soportar diversos formatos de comprensión de señales de audio y video asociado.

Cabe mencionar que, a partir de la digitalización de estos servicios, ha sido posible que los sistemas MMDS utilicen el mismo ancho de banda asignado a un canal de televisión, y con ello permitir la transmisión de datos de forma bidireccional. Por consiguiente, estos sistemas también han sido utilizados para prestar el servicio de internet de acceso inalámbrico fijo en donde el área de cobertura y capacidades en la velocidad de transmisión, dependerán del ancho de banda y el dimensionamiento de la red inalámbrica.

En otro orden de ideas, es importante mencionar que durante los meses de octubre y noviembre de 2019, la UIT llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicación de 2019 (CMR-19), en donde, bajo común acuerdo de las administraciones participantes, se analizaron los resultados de los estudios sobre las distintas opciones para mejorar el marco reglamentario internacional del espectro radioeléctrico basándose en la evolución de los sistemas de radiocomunicación, así como en las aplicaciones existentes, nuevas y futuras, dando como resultado la modificación del RR de la UIT.

En este sentido, es preciso señalar que la banda de frecuencias 2180-2200 MHz, no sufrió modificaciones en cuanto su atribución durante la CMR-19 y no forma parte de los temas que se discutirán en la próxima conferencia de 2023 para la Región 2, a la que México pertenece, lo cual es un indicativo de que a nivel mundial esta banda de frecuencias no incluirá algún servicio distinto de los que se consideran actualmente.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, se prevé que las bandas de frecuencias objeto del presente análisis continúen con las atribuciones actuales, por lo que el uso solicitado se considera compatible tanto con los usos actuales, como con los posibles usos futuros en la banda de frecuencias 2180-2200 MHz atendiendo las debidas consideraciones descritas en la siguiente sección.

2. Viabilidad

Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de la banda de frecuencias objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE**.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias

3.1. Frecuencias de operación	Sin restricciones respecto al rango de frecuencias solicitado, observando el numeral 9.11A del RR en caso de interferencia perjudicial.
3.2. Cobertura	Sin restricciones respecto a la cobertura solicitada.

3.3. Vigencia recomendada	<i>Sin restricciones respecto a la vigencia del título de concesión.</i>
----------------------------------	--

[...]” (sic)

De lo anterior se concluye que la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, determinó la procedencia de prorrogar la vigencia de la Concesión de Espectro en el segmento de frecuencias de 2180-2200 MHz, la cual quedaría sujeta al cumplimiento de las disposiciones técnicas, legales y administrativas aplicables.

Asimismo, y como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió el dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0519/2021 de fecha 22 de diciembre de 2021, donde señala que, derivado del análisis técnico correspondiente y de conformidad con los registros del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico determinó la procedencia de la solicitud de prórroga de vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, en el segmento de frecuencias de 2180-2200 MHz. De igual forma, en el mismo dictamen se establecieron las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las frecuencias en la banda citada anteriormente, entre las que se encuentran las siguientes: i) Uso eficiente del espectro; ii) Frecuencias a utilizar; iii) Cobertura y iv) Potencia.

Finalmente, y de conformidad con el cuarto y último requisito establecido en el ordenamiento previamente señalado, respecto a la aceptación de las nuevas condiciones que establezca el Instituto, se considera que tendrá que recabarse de la UANL su conformidad y total aceptación respecto de las nuevas condiciones que se establecerán en el título de concesión de espectro radioeléctrico que, en su caso se otorgue, previamente a la entrega de dicho instrumento.

En este sentido, se estima conveniente que en el supuesto de que en la presente Resolución se autorice la prórroga de vigencia, ésta deberá estar sujeta a la condición suspensiva relativa a que la UANL acepte las nuevas condiciones del título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público. Para tal efecto, la Unidad de Concesiones y Servicios deberá someter a consideración del solicitante el proyecto de título antes mencionado con la finalidad de recabar su aceptación.

Lo anterior, en el entendido que, de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente por parte de la UANL, la prórroga que en su caso se emita en la presente Resolución no surtirá efectos y las frecuencias que en su momento se asignaron, revertirán a favor de la Nación.

Ahora bien, y con respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría que se establece en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, para asuntos como el abordado en la presente Resolución, como se señala en el Antecedente Décimo Tercero de la presente

Resolución, dicha Dependencia emitió opinión sin señalar objeción respecto a la Solicitud de Prórroga.

Por lo que hace al pago de derechos por el análisis de la Solicitud de Prórroga, la UANL presentó copia de la factura 200005702 emitida por el Instituto con fecha 6 de agosto de 2020, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, conforme a lo establecido en los artículos 173 apartado C fracción II y 174-L fracción I, de la Ley Federal de Derechos.

Con base en lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Prórroga de la Concesión de Espectro cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, por lo que este Pleno considera procedente autorizar la prórroga de vigencia solicitada y, como consecuencia, otorgar una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 54 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracciones V inciso iii) y IX inciso ix), 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como lo establecido en el "*Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a la Universidad Autónoma de Nuevo León, Institución de Educación Superior del Estado de Nuevo León, la prórroga de vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, otorgado por el

Instituto Federal de Telecomunicaciones el 22 de marzo de 2018, en el segmento de frecuencias de 2180-2200 MHz.

Para tal efecto, y en atención a la política de planificación espectral señalada en el Considerando Tercero de la presente Resolución, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un nuevo título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público en el segmento de frecuencias de 2180-2200 MHz, con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del 1 de enero de 2022, conforme a los términos establecidos en dicho título de concesión.

A fin de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida el título de concesión señalado en el párrafo anterior, la Universidad Autónoma de Nuevo León, Institución de Educación Superior del Estado de Nuevo León, deberá aceptar previamente y de manera expresa, las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan, de conformidad con lo dispuesto por el Resolutivo Segundo de la presente Resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de la Universidad Autónoma de Nuevo León, Institución de Educación Superior del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el proyecto de título de concesión a que se refiere el segundo párrafo del Resolutivo Primero, y que forma parte integral de la presente Resolución, a efecto de recabar de dicha Institución de Educación, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones.

El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Tercero.- En caso de que la Universidad Autónoma de Nuevo León, Institución de Educación Superior del Estado de Nuevo León, no presente ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones la aceptación referida en el Resolutivo Segundo, dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la prórroga de vigencia solicitada.

En dicho caso, las frecuencias que le fueron asignadas revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

Cuarto.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a entregar a la Universidad Autónoma de Nuevo León, Institución de Educación Superior del Estado de Nuevo León, el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público señalado en el segundo párrafo del Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

Sexto.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente entregado al interesado.

Séptimo.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico y a la Unidad de Cumplimiento, para los efectos conducentes.

**Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente***

**Javier Juárez Mojica
Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo
Comisionado**

Resolución P/IFT/090222/35, aprobada por unanimidad en la III Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de febrero de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de la Universidad Autónoma de Nuevo León, Institución de Educación Superior del Estado de Nuevo León, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. El 13 de agosto de 2020, la Universidad Autónoma de Nuevo León, Institución de Educación Superior del Estado de Nuevo León, presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones el oficio OAG-1653/2020 por medio del cual solicitó prorrogar la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, en el segmento de frecuencias de 2180-2200 MHz, otorgado el 22 de marzo de 2018 con una vigencia al 31 de diciembre de 2021.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/_____/____ de fecha _____, determinó autorizar la prórroga de vigencia de la concesión antes mencionada, de la cual es titular la Universidad Autónoma de Nuevo León, Institución de Educación Superior del Estado de Nuevo León, la cual quedó sujeta a la aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones que al efecto fueron establecidas, mismas que se encuentran contenidas en el presente título de concesión para uso público.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la prórroga de la vigencia de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público otorgada a la Universidad Autónoma de Nuevo León, Institución de Educación Superior del Estado de Nuevo León, el 22 de marzo de 2018.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Resolución P/IFT/_____/____, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha _____ de 2022, sometió a consideración de la Universidad Autónoma de Nuevo León, Institución de Educación Superior del Estado de Nuevo León el proyecto de título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____ de 2022, la Universidad Autónoma de Nuevo León, Institución de Educación Superior del Estado de Nuevo León, a través de su apoderado legal, manifestó

su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para uso público señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 55 fracción I, 75, 76 fracción II, 83 y 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II, y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.2. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso y aprovechamiento de una banda de frecuencias concesionada para la provisión de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.3. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.
 - 1.4. **Concesionario:** El titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
 - 1.5. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.6. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
 - 1.7. **Servicio de Distribución Multicanal Multipunto:** Servicio que permite la transmisión de varios canales de televisión dentro del radio de alcance del transmisor.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en: Avenida Carlos Canseco y Avenida Gonzalitos s/n, Colonia Mitras Centro, C.P. 64460, Municipio de Monterrey, en el Estado de Nuevo León.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las diligencias derivadas

del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación del Instituto, se practiquen en las instalaciones del Concesionario o en cualquier parte de la infraestructura asociada a la provisión del servicio concesionado con independencia de su ubicación.

- 3. Modalidad de Uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso público, en términos de lo establecido en el artículo 76 fracción II de la Ley y otorga el derecho a su titular para usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro para proveer el Servicio de Distribución Multicanal Multipunto, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. La Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso público, en términos de lo establecido en el artículo 76 fracción II de la Ley y otorga el derecho a su titular para usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro para proveer el Servicio de Radiocomunicación Convencional, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. Bajo esta Concesión de Espectro Radioeléctrico no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, para ello el Concesionario deberá obtener una concesión para uso comercial.

La provisión del Servicio de Distribución Multicanal Multipunto objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico y la instalación y operación de la infraestructura asociada al mismo, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, ésta quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

- 4. Bandas de frecuencias.** El Concesionario deberá, única y exclusivamente, usar y aprovechar el segmento de frecuencias de 2184-2190 MHz, con un ancho de banda de canal de 6 MHz, bajo las condiciones técnicas y parámetros que se especifican en el Anexo Técnico de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.
- 5. Cobertura Geográfica de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario deberá usar y aprovechar el segmento de frecuencias indicado en la Condición 4 anterior, exclusivamente dentro del radio de cobertura indicada en el Anexo Técnico de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, medido a partir de las coordenadas de ubicación de la estación transmisora.

6. **Servicio.** El segmento de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico únicamente podrán ser usadas y aprovechadas para proveer el Servicio de Distribución Multicanal Multipunto en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.
7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La Concesión de Espectro Radioeléctrico, tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del 1 de enero de 2022, la cual podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:
 - 8.1 **Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá observar el cumplimiento de los niveles de eficiencia espectral que el Instituto establezca conforme a las disposiciones aplicables.
 - 8.2 **Potencia.** Los equipos a operar en las frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico no deberán exceder la Potencia Radiada Aparente (PRA) y Potencia de operación máxima autorizada que se indica en el Anexo Técnico.
 - 8.3 **Homologación de equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote el segmento de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.
 - 8.4 **Interferencias perjudiciales.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios previamente autorizados, operando en el mismo segmento de frecuencias o en bandas de frecuencias adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo, de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el Concesionario solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los sistemas utilizados por las partes involucradas.
 - 8.5 **Otras concesiones y/o autorizaciones.** El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento del segmento de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico o porciones del mismo. En tal caso, el uso del segmento de frecuencias materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico, contará con protección contra interferencias perjudiciales.

8.6 Radiaciones electromagnéticas. El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, en términos de lo establecido en la Disposición Técnica “*IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras*”.

9. Poderes. En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

Derechos y Obligaciones

10. Modificaciones Técnicas. El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se provee el servicio de telecomunicaciones o en una diferente; la Cobertura Geográfica que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

En caso de que, durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario pretenda actualizar la configuración de su red, la cual tenga impacto en los parámetros técnicos de operación que puedan incidir en las condiciones de propagación y/o cobertura de las estaciones contenidas en el Anexo Técnico de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, entre los cuales se comprenden de forma enunciativa mas no limitativa los siguientes: baja de estaciones, cambio de ubicación de estaciones (cambio de coordenadas geográficas), variación en la Potencia Radiada Aparente (PRA) de los sistemas de transmisión, cambio en el ancho de banda de canal utilizado, cambios en polarización, ganancia, directividad o altura de antenas, entre otros; se deberá solicitar previamente autorización al Instituto para su valoración técnica y en su caso, actualización del Anexo técnico de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

Verificación y Vigilancia

11. Información. El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio de las instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionarles la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar toda aquella información que se considere necesaria para conocer la operación de los sistemas que operan al amparo de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, así como la relativa a la topología de su red o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman.

Jurisdicción y Competencia

- 12. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***

Adolfo Cuevas Teja

**El Concesionario
Universidad Autónoma de Nuevo León, Institución de Educación Superior
del Estado de Nuevo León**

El Representante Legal

Fecha de notificación:

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Anexo Técnico del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de la Universidad Autónoma de Nuevo León, Institución de Educación Superior del Estado de Nuevo León.

Características y especificaciones técnicas	
Canal / Segmento de frecuencias:	53 MMDS / 2184 – 2190 MHz
Distintivo de llamada:	XHM30-TR1
Ubicación de antena y estación transmisora:	Campus de Ciencias de la Salud. Calle Interior entre Facultad de Enfermería y el Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias de la Salud. Col. Mitras Centro, C.P. 64460, Monterrey, N.L.
Coordenadas Geográficas:	Longitud Norte: 25° 41´ 34.20´´ Longitud Oeste: 100° 21´ 00.57´´
Potencia de operación máxima:	19.953 W
Ganancia de antena:	14 dBi
Directividad:	Omnidireccional
P.R.A máxima:	141.250 W
Ancho de banda de canal asignado:	6 MHz
ACESLI:	30 m
Clase de emisión	5M75C3F / 250KF3E
Horario de operación:	24 horas
Radio de cobertura máxima:	30 km

Nomenclatura:

MMDS, Servicio de Distribución Multicanal Multipunto (MMDS, por sus siglas en inglés).
ACESLI, Altura del centro eléctrico de radiación de la antena sobre el lugar de instalación.
P.R.A., Potencia Radiada Aparente.

